

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Profesional	3320	06	Víctor Jaime	Soler Moreno	79258987

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0699 DE 2016

(septiembre 21)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Profesional	3320	07	Adriana Catalina	Castellanos Vargas	52409985

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0700 DE 2016

(septiembre 21)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Luisa Fernanda	Mora Mora	52847031

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 218 del 12 de febrero de 2016.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1515 DE 2016**

(septiembre 21)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1082 de 2015 en lo relacionado con los plazos y la información para estimar las tasas de crecimiento total anuales de los ingresos del Sistema General de Regalías, para la elaboración del Plan de Recursos.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto número 1481 de 15 de septiembre de 2016, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 6° del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 05 de 2011, dispone que la suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR);

Que de conformidad con el inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, al Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará la diferencia entre el total de los ingresos del SGR y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional y a las asignaciones directas;

Que el numeral 5 del artículo 9° de la Ley 1530 de 2012 señaló que corresponde al Departamento Nacional de Planeación calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del SGR entre los fondos y diferentes beneficiarios;

Que el artículo 18 de la Ley 1530 de 2012 dispone que corresponde al Gobierno nacional establecer los procedimientos para garantizar la distribución de los recursos del SGR conforme a la normativa aplicable.

Que el mencionado artículo 18 entiende por distribución la aplicación de los porcentajes señalados en la Constitución Política y en la Ley 1530 de 2012 para cada una de las destinaciones del SGR;

Que de conformidad con los artículos 61 y 72 de la Ley 1530 de 2012 el Plan de Recursos es un componente del Sistema Presupuestal del SGR que contiene la proyección de las fuentes de financiamiento del SGR a diez años, el cual es un insumo para la toma de decisiones y debe ser presentado como anexo al proyecto de ley de presupuesto del SGR;

Que el mencionado artículo 72 de la Ley 1530 de 2012 establece que el Plan de Recursos del SGR será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la información remitida por los órganos del sistema;

Que con el propósito de garantizar las reglas de crecimiento anual y destinación previstas en los incisos 6° y 7° del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 05 de 2011, se requiere establecer la información necesaria para estimar las tasas de crecimiento total anuales de los ingresos del SGR, así como adecuar los plazos para la elaboración del Plan de Recursos;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.4.1.2.1.1 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.4.1.2.1.1. Plan de recursos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Política Macroeconómica, elaborará el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías, el cual contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Para lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía o las entidades delegadas, enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías para los próximos 10 años y los supuestos utilizados para su elaboración, a más tardar el diez (10) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pondrán a disposición del Departamento Nacional de Planeación la información que este requiera para adelantar la distribución de los recursos del sistema entre fondos y beneficiarios.

A partir de la anterior información, y a más tardar el quince (15) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará al Ministerio de Minas y Energía el monto y porcentaje de asignaciones directas a distribuir entre los beneficiarios.

Con base en lo comunicado por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía o las entidades delegadas enviarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación de las asignaciones directas entre beneficiarios para cada año del Plan de Recursos, a más tardar el veintiuno (21) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema.

En concordancia con la información comunicada según lo dispuesto por los anteriores incisos, a más tardar el primero (1°) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del sistema, el Departamento Nacional de Planeación calculará e informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos entre fondos y beneficiarios del sistema.

Los diferentes órganos del sistema deben suministrar la información que la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiera para la elaboración del mencionado plan.

Con fundamento en la anterior información provista por los órganos del sistema, la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaborará el documento técnico del Plan de Recursos y lo remitirá a la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías a más tardar el ocho (8) de agosto del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema, el cual servirá como insumo para la emisión del concepto de que trata el artículo 82 de la Ley 1530 de 2012.

El Plan de Recursos remitido podrá ser ajustado para su presentación como anexo al proyecto de ley de presupuesto a radicarse en el Congreso de la República.

Parágrafo. En el evento en que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, dentro del plazo definido en el presente artículo, no disponga de la información de proyecciones de las variables solicitadas, el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del Plan de Recursos, podrá usar proyecciones de dichas variables que este elabore, las cuales serán utilizadas exclusivamente para garantizar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2.2.4.1.2.1.10 al Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.4.1.2.1.10. Información para estimar las tasas de crecimiento total anuales de los ingresos del Sistema General de Regalías. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 361 de la Constitución Política, para efectos de estimar las tasas anuales de crecimiento del total de los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR) y únicamente para la distribución del Plan de Recursos, el Departamento Nacional de Planeación usará la siguiente información:

1. El total de los ingresos comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Nacional de Planeación para las Instrucciones de Abono a Cuenta, de los recursos transferidos a la cuenta única del sistema en el año 2014, por los conceptos de distribución señalados en los artículos 20 y 154 de la Ley 1530 de 2012, descontando de las asignaciones directas los recursos de que trata el inciso segundo del parágrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

2. El total de los ingresos corrientes anuales comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Nacional de Planeación para las Instrucciones de Abono a Cuenta, de los recursos transferidos a la cuenta única del sistema para los años posteriores al 2014.

3. Las proyecciones de ingresos del SGR del segundo semestre del último año del presupuesto bienal en ejecución, las cuales deben ser enviadas por el Ministerio de Minas y Energía, o las entidades delegadas, al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el diez (10) de julio del año en el cual se programe el presupuesto bienal del Sistema.

En concordancia con la información a que se refieren los numerales 1, 2, 3 del presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación estimará las tasas de crecimiento total anuales de los ingresos del SGR, y adelantará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.4.1.2.1.1 del presente decreto.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la distribución entre fondos y beneficiarios del Plan de Recursos 2017-2026 del SGR, el Ministerio de Minas y Energía enviará la información a más tardar el veintidós (22) de septiembre de 2016 y el Departamento Nacional de Planeación enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución del Plan de Recursos, a más tardar el veintitrés (23) de septiembre de 2016.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 49544 DE 2016

(septiembre 20)

por medio de la cual se amplía el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución número 43458 del 30 de agosto de 2016, para la inscripción y Registro de los Operadores Portuarios.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 4° del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que entre otros, estarán sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, los Operadores Portuarios.

Que el numeral 9 del artículo 5° de la Ley 1ª de 1991, define a los operadores portuarios como las empresas que prestan servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.

Que el artículo 4° de la Ley 1242 de 2008, define a los operadores portuarios fluviales como las personas naturales o jurídicas, que prestan servicios en los puertos de: cargue y descargue, almacenamiento, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, clasificación y reconocimiento de la carga, entre otras actividades y sujetas a la reglamentación de la autoridad competente”.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte para efectos del con-

trol del pago de la contribución de vigilancia, reglamentar el registro de los operadores portuarios, Marítimos y Fluviales.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución número 7726 del 1° de marzo de 2016, por la cual se reglamentó la inscripción y registro de los Portuarios Marítimos y Fluviales.

Que el artículo 16 de la Resolución número 7726 del 1° de marzo de 2016, fijó como plazo para que las empresas que desarrollan actividades que la ley define como portuarias realicen el respectivo registro e inscripción, hasta el 16 de mayo de 2016.

Que posteriormente, con el objeto de facilitar a los interesados en la realización del trámite de registro e inscripción de los operadores portuarios, la Superintendencia de Puertos y Transporte profirió la Resolución número 14672 del 13 de mayo de 2016, mediante la cual resolvió, a través de su artículo primero, ampliar el plazo establecido en el artículo 16 de la Resolución número 7726 de 1° de marzo de 2016 hasta el 30 de agosto de 2016.

Que posteriormente y debido al gran número de operadores portuarios que se encontraban en proceso de inscripción y registro, la Superintendencia de Puertos y Transporte profirió la Resolución número 43458 del 30 de agosto de 2016, mediante la cual resolvió, a través de su artículo primero, ampliar el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución número 14672 del 13 de mayo de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2016.

Que como consecuencia del elevado número de operadores portuarios que aún faltan por concluir el proceso de inscripción y registro de operador portuario, se requiere la ampliación del plazo establecido en el artículo primero de la Resolución número 43458 del 30 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Amplíese el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución número 43458 del 30 de agosto de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y se publicará en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Antonio Jaramillo Ramírez.

(C. F.).

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CIRCULARES INTERNAS

CIRCULAR INTERNA NÚMERO 2016700000225 DE 2016

(septiembre 20)

Para: SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES DE LA SUPERVIGILANCIA

De: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Asunto: DIVULGACIÓN MEDIDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Fecha: 20 de septiembre de 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1806 de 2016, la Directiva Presidencial número 05 de 2016, la Sentencia de la Corte Constitucional C-379 de 2016 y el Decreto 1391 de 2016, relacionados con el asunto de la referencia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se permite emitir las siguientes orientaciones:

1. Es deber de los servidores públicos de la entidad en el marco de sus competencias estar debidamente informados sobre asuntos relacionados con la política de paz promovida por el Gobierno nacional, entre ellos el contenido del Acuerdo Final y el proceso de referendación plebiscitario actualmente en curso e informar sobre estos en lenguaje sencillo y fácilmente comprensible para los ciudadanos.

2. Hasta el día anterior a la fecha del Plebiscito que se realizará el 2 de octubre del año en curso, los servidores públicos y colaboradores de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pueden participar en proselitismo electoral y promover activamente y de manera pública la votación por el SÍ o por el NO al Acuerdo Final. Así mismo, podrán invitar a los ciudadanos a apoyar cualquiera de las opciones de votación.

3. Respecto al uso de los recursos públicos en la realización de actos de campaña, es permitido utilizar bienes del Estado y recursos del Tesoro Público (página web, correos electrónicos y los espacios físicos de la entidad), en igualdad de condiciones a todos los que detentan tal calidad; siempre y cuando no se alteren las partidas presupuestales existentes a fin de dotar de recursos dichas campañas, no se afecte el adecuado funcionamiento de la entidad respecto a la suspensión de las tareas propias de la función pública ni la jornada laboral. Sin embargo, quienes participen en actos y/o actividades proselitistas relacionados con el plebiscito podrán ajustar los horarios o establecer planes de compensación con el visto bueno del Jefe inmediato y la aprobación de la Oficina de Recursos Humanos.